



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2023-00232- 00
Auto No. 571*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 3 de 2024, esto es, realizar la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma a la parte accionada de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por la cual se DISPONE:

Requerir a la parte actora acredite idóneamente la notificación dispuesta a la demandada ALEYDA PEREA RENTERIA, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de verse precisado el despacho a terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf534e5453ab23af4dd140bf89a1eb1f6746cb93d4d3de3a7ced74dd7007c8**

Documento generado en 18/04/2024 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>